



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que por existe un yerro en el auto anterior de fecha 9 de febrero de 2023 y que obra en el expediente solicitud de paz y salvo. Sírvase proveer.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 645 00	
EJECUTANTE	José Rafael Rodríguez Guerrero
EJECUTADOS	Carrocerías El Progreso Ltda en Liquidación
	Leidy Natali Roncancio Sánchez
	Diana Carolina Roncancio Ángel
	María Olga Sánchez Rodríguez
	Segundo Aníbal Roncancio Camacho
	Francisco Javier Roncancio Sánchez
	Segundo Angelino Roncancio
ASUNTO	Sentencia judicial por prestaciones sociales e indemnizaciones

Observa el despacho que la parte actora presentó desistimiento de las pretensiones en contra del ejecutado **SEGUNDO ANÍBAL RONCANCIO CAMACHO** y, por error de digitación, en auto del 9 de febrero de 2023 se aceptó el desistimiento de las pretensiones en contra del ejecutado **SEGUNDO ANGELINO RONCANCIO**. En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 9 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la parte actora contra el ejecutado **SEGUNDO ANÍBAL RONCANCIO CAMACHO**, por encontrarse conforme a los parámetros establecidos en el artículo 316 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada respecto del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40566638, que a título de dominio corresponde al ejecutado **SEGUNDO ANÍBAL RONCANCIO CAMACHO**.

TERCERO: PERMANEZCA el expediente en secretaría a la espera de impulso procesal por la parte actora.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de emitir paz y salvo en favor del señor **SEGUNDO ANÍBAL RONCANCIO CAMACHO**, como quiera que dicho documento debe ser expedido por el acreedor, no por el despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Por ESTADO No. 093 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503726cf96096c2a05a43b3148d1d555527e296f65e4059a6a641e79e5dba370**

Documento generado en 28/09/2023 07:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>